

AYUNTAMIENTO DE REDOVAN

ALICANTE

VISTO el expediente número ECOVID/2021/527/03 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por la entidad AYUNTAMIENTO DE REDOVAN con NIF P0311100B, presentada en fecha 23 de julio de 2021 y destinada a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad por entidades locales de la Comunitat Valenciana (ayuntamientos o sus organismos autónomos), en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

ATENDIENDO A:

- Que por Resolución de 5 de julio de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV 9124 de 9 de julio de 2021, se convoca para el ejercicio 2021 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV núm. 8539 de 2 de mayo de 2019.
- Que en las citadas normas se incluyen como sujetos y actuaciones susceptibles de recibir apoyo los del expediente de referencia.

ESTUDIADA la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AYUNTAMIENTO DE REDOVAN, con NIF P0311100B, una subvención por importe de 34.000,32 euros, para la contratación temporal (exceptuados los contratos formativos) a jornada completa de personas desempleadas de al menos 30 años de edad en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. La justificación y liquidación de la subvención concedida se efectuará conforme a lo establecido en el resuelvo decimocuarto de la Resolución de convocatoria en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión.

TERCERO. Además de las establecidas en el artículo 16 de la Orden 7/2019, de 25 de abril, la entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el resuelvo sexto de la Resolución de convocatoria referentes a la selección de las personas trabajadoras y su contratación. Los contratos y las altas en la Seguridad Social deben iniciarse en 2021.

CUARTO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, Línea de subvención S2941000, susceptible de financiarse en un 100% con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, a través del Objetivo Específico 1 del Eje REACT-UE, en el marco de los fondos estructurales en respuesta de la Unión Europea a la pandemia.

QUINTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración o a la resolución de la misma en los términos previstos en las bases reguladoras.

SEXTO. En caso de reintegros de cantidades percibidas se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

P.D. Resolución 01/03/2021 (DOGV 9035 05.03.2021)